



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 585

(20 DIC 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área por fuera de la zona de llenado y Vaso del Embalse para: 1) Área de construcción de los distritos de riego La Galda, Montea y Llanos de la Virgen, y 2) Área de construcción de la conducción del distrito de riego de los Llanos de la Virgen que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Altamira, El Agrado y Gigante en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que a través del Auto No. 547 del 22 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluado el informe de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 4 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, remitido por la sociedad mediante radicado No. 4120-E1-39563 del 23 de septiembre de 2015, del cual se hicieron algunos requerimientos.

Que por medio del Auto No. 266 del 16 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluado el *"informe semestral No. 1 del Plan de manejo de las epífitas vasculares del área de construcción de los Distritos de Riego"*, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, remitido por la sociedad mediante radicado E1-2016-010656 del 12 de abril de 2016, del cual se hicieron algunos requerimientos.

Que mediante radicado E1-2017-000884 del 17 de enero de 2017, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, presentó el *"informe semestral No. 2 del Plan de manejo de las epífitas vasculares del área de construcción de los Distritos"*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de Riego de La Galda, Montea y Llanos de La Virgen”, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, para ser evaluado.

Que por medio de radicado E1-2017-000887 del 17 de enero de 2017, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, presentó *“respuesta al Auto No. 266 del 16 de junio de 2016”*, en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, para ser evaluada.

Que mediante radicado E1-2017-011639 de 12 de mayo de 2017, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, presentó *“el tercer informe semestral de seguimiento y monitoreo de las epífitas vasculares rescatadas y trasladadas de los distritos de riego de la Galda, Montea y Llanos de La Virgen y para la construcción del distrito de riego de Llanos de la Virgen”*, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, para ser evaluado.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0253, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados Nos. E1-2017-000884 del 17 de enero de 2017, E1-2017-000887 del 17 de enero de 2017 y E1-2017-011639 de 12 de mayo de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0250 del 09 de octubre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. Consideraciones

*A partir de la Revisión el expediente ATV 0253 y los radicados N° E1-2017-000884 de 17 de enero de 2017, E1-2017-000887 de 17 de enero de 2017 y E1-2017-011639 de 12 de mayo (sic) de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, Auto 547 del 22 de diciembre de 2015 y Auto No. 266 del 16 de junio de 2016** en el marco del levantamiento parcial de la veda del proyecto “Área por fuera de la zona de llenado y Vaso del Embalse para: 1) Área de construcción de los distritos de riego La Galda, Montea y Llanos de la Virgen, y 2) Área de construcción de la conducción del distrito de riego de los Llanos de la Virgen que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo” de la empresa EMGESA S.A. E.S.P.*

RESOLUCIÓN 1994 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OBLIGACIONES

ARTICULO 1: - *Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Área por fuera de la zona de llenado y Vaso del Embalse para: 1) Área de construcción de los distritos de riego La Galda, Montea y Llanos de la Virgen, y 2) Área de construcción de la conducción del distrito de riego de los Llanos de la Virgen que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo”, ubicado en el departamento Huila, acorde al muestreo de caracterización presentado por la empresa EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 860063875-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)*

ARTÍCULO 2. - *La empresa EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 860063875-8, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas que sean encontradas durante el desarrollo de las*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1994 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo. (...)

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

La empresa presenta informes de seguimiento y monitoreo de las especies 2 y 3.

**OBSERVACIONES
TÉCNICAS**

Según los reportes de los informes de seguimiento 2 y 3, indica que no se han encontrado nuevas especies en veda en las áreas de intervención del proyecto. Se cumple la periodicidad de los informes de seguimiento y monitoreo. Así mismo, desde el punto de vista técnico es importante informar la fecha de finalización de las actividades de remoción de cobertura y reportar si a la fecha de culminación de la actividad no se reportaron nuevas especies en veda.

**ESTADO DE
CUMPLIMIENTO**

No cumple en su totalidad.

ARTÍCULO 4. - La empresa EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 860063875-8, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto "área por fuera de la zona de llenado y Vaso del Embalse para: 1) Área de construcción de los distritos de riego La Galda, Montea y Llanos de la Virgen, y 2) Área de construcción de la conducción del distrito de riego de los Llanos de la Virgen que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo", en los municipio de Altamira, el Agrado y Gigante del departamento de Huila", deberá implementar las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas a la ficha del "Proyecto: rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares" del plan de manejo de la flora, por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

- 1) Realizar un monitoreo del establecimiento natural de las especies *Tillandsia recurvata* y *Tillandsia usneoides*, en zonas de traslado de la especie vascular para determinar la tasa de colonización de las especies sin la asistencia por traslado.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

Se presenta el segundo y tercer seguimiento a las especies *Tillandsia recurvata* y *T. usneoides*.

**OBSERVACIONES
TÉCNICAS**

El documento presentado, indica la metodología implementada para llevar el monitoreo, selección de árboles, marcaje de forófitos, descripción de las actividades y la forma en que se llevaron a cabo las medidas; mencionando que se inventariaron 120 forófitos, de los cuales 27 presentaron las especies a monitorear. Se registró un total de 272 individuos de epifitas, de las cuales 260 corresponden a la especie *T. recurvata* y 12 a la especie *T. usneoides*.

Para el segundo informe se reporta que en el mes de agosto se encontraron 49 individuos, 9 corresponden a la especie *T. usneoides* y 40 a individuos de la especie *T. recurvata*. Finalmente, durante el mes de septiembre y octubre se registran las mismas cantidades de individuos encontrados de las especies *T. recurvata* y *T. usneoides*. Fueron encontrados 34 individuos, 7 corresponden a la especie *T. recurvata* y 27 a individuos de la especie *T. usneoides*. Indicando lo siguiente: Fue posible observar que de los 120 individuos seleccionados para evaluar el establecimiento natural, 11 presentan una defoliación total, lo que puede estar influenciando la poca observación de las especies.

En el Tercer informe se reporta especies objeto de monitoreo por establecimiento natural han presentado grandes variaciones, sin embargo, dichas variaciones no son perceptibles de forma clara en el informe.

Desde el punto de vista técnico, no son claros los resultados presentados, contemplado que no se compilan apropiadamente los resultados de los informes anteriores y no se organiza la información para establecer:

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1994 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

	<i>Cuántos y cuáles son las variaciones de abundancia de las especies monitoreadas, la cantidad de árboles colonizados con respecto a los informes anteriores. Lo anterior, para lograr soportar dichos seguimientos y establecer la dinámica de las especies por el periodo de monitoreado, de esta forma no es factible realizar análisis del proceso de traslado y recepción de las especies vedadas, es necesario organizar la información para interpretarla y dar alcance a los seguimientos por parte del MADS.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple en su totalidad.</i>
<i>2) Ajustar la ficha "Acciones seguimiento y monitoreo de epifitas no vasculares en las áreas propuestas de enriquecimiento Programa de manejo de flora no vascular". Las zonas propuestas para realizar el seguimiento y monitoreo de las epifitas no vasculares, son los predios La Figueroa y El Triunfo, ambos corresponden a áreas de enriquecimiento vegetal que es objeto de la compensación por la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y responden a otros objetivos diferentes a los del levantamiento de veda, por tal razón la ficha deberá ser ajustada a actividades de enriquecimiento que contemplen los forófitos con riqueza de especies de musgos, hepáticas y líquenes intervenidas por el proyecto en un área adicional y fácilmente diferenciable para el seguimiento de actividades de manejo que puede ser articuladas a otras medidas interpuestas por obligaciones ambientales.</i> <i>Parágrafo: Los ajustes deben ser presentados para evaluación y aprobación en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>Documento de "ajuste fichas de manejo de acuerdo a la resolución 1994 de 11 de septiembre del 2015" avaluadas mediante Auto 547 del 22 de diciembre de 2015.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>La información fue evaluada mediante el Auto 547 de 2015, no obstante, la empresa debe informar si las mencionadas áreas que fueron propuestas para el enriquecimiento son independientes (mediante soporte cartográfico que me indique la diferencia de medidas a nivel espacial) a las medidas interpuestas para el proyecto en obligaciones de licenciamiento ambiental. Teniendo en cuenta que la temática no se aborda en este informe, sin embargo, se debe dar cumplimiento a las obligaciones interpuestas por el auto de evaluación, junto a los de la resolución de levantamiento de veda. No se reporta si las áreas implementadas son independientes a otras compensaciones de carácter ambiental del proyecto por lo que desde el punto de vista técnico no se puede establecer el cumplimiento del numeral.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple en su totalidad.</i>
<i>Artículo 5. – La empresa EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 860063875-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo aprobadas como medidas de manejo por la afectación de las especies en veda, con una periodicidad de seis (6) meses, durante los siguientes tres (3) años, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:</i> <i>1) Caracterización total de las especies presentes en las coberturas de Vegetación secundaria alta y Vegetación secundaria baja de los distritos de riego Llanos de la Virgen y Montea con los respectivos análisis riqueza, abundancia, estratificación vertical y especies en categorías de amenaza, los cuales deben ser manejados bajo lo estipulado en las fichas de manejo presentadas.</i> <i>2) Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.</i>	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1994 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

3) Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda, y avance de la implementación de las medidas de manejo aprobada para las especies no vasculares. 4) Avance de las actividades de monitoreo de las áreas de compensación para las especies vasculares y no vasculares. 5) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos. 6) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies. 7) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies trasladadas. 8) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades. 9) Identificación taxonómica realizada a la fecha de corte del informe semestral correspondiente. 10) Cartografía a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georreferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto. 11) Actualización de la identificación realizada al momento del muestreo determinadas hasta nivel de género o morfoespecie, mediante el reporte de herbario de los taxones identificados.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Emgesa S.A. E.S.P., presenta el primer informe de seguimiento de las obligaciones de la Resolución 1994 del 11 de septiembre de 2015, donde relaciona y detalla las actividades de rescate y traslado de especies vasculares en veda y el seguimiento a las poblaciones naturales de <i>Tillandsia recurvata</i> y <i>T. usneoides</i> en las zonas de traslado, teniendo en cuenta que estas dos especies no fue contempladas en las acciones de rescate por tener poblaciones abundantes y ampliamente distribuidas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	1) En el informe no se realiza una adecuada la caracterización total de las especies presentes en las zonas de traslado sobre coberturas de Vegetación secundaria alta y Vegetación secundaria junto con los respectivos análisis riqueza, abundancia, estratificación vertical y especies en categorías de amenaza, es importante informar que esta obligación es independiente de la caracterización inicial del levantamiento de veda y pertenecen a las áreas de las medidas de compensación. 2) No se reportan especies adicionales a las presentadas en el documento de la solicitud, por lo que es importante informar, si el aprovechamiento forestal culminó o se encuentra en desarrollo para poder establecer los avances y cierre de la obligación. 3) Se relacionan los métodos, actividades y número de individuos rescatadas y trasladados, sin embargo los resultados presentados, no reportan el consolidado de los informes presentados para dar trazabilidad al seguimiento. 4) Se especifican los avances realizados en relación al monitoreo, pero no se puede establecer la trazabilidad por especies y con relación a informes anteriores. 5) Se analizan los datos obtenidos a partir de los seguimientos y se muestran los resultados, sin embargo, en relación a los porcentajes de sobrevivencia y mortalidad deben ser abordados para cada una de las especies y no a nivel total, teniendo que las poblaciones tienen comportamiento y estrategias diferentes de desarrollo. 6) Es importante que la información asociada a la mortalidad y porcentaje de la misma variable deben ser abordados por especie, buscando que las medidas para mitigar dichos propendan por el

[Handwritten signature]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1994 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

	porcentaje de sobrevivencia acorde a lo propuesto en la medida de manejo. 7) Con relación a la adaptación de las especies en el documento de seguimiento relacionan el anclaje, estado fitosanitario y expresión fenológica, rebrote foliar y radicular, y la aparición de rebrotes o nuevos individuos, mostrando como es el comportamiento de las especies, posterior al traslado. 8) Presentan soportes fotográficos de las actividades de traslado y seguimientos de las actividades relacionadas en el documento. 9) Se reportan listados de especies adicionales (en el segundo informe de seguimiento) a las de objeto de levantamiento de veda de la resolución 1994 de 2015, por lo que es importante informar en cada seguimiento los avances o terminación de la actividad. 10) Se presentan soportes cartográficos de las zonas de traslado de las especies vasculares, pero es necesario discriminar las áreas de medida de manejo respeto a las demás áreas que están siendo intervenidas para otro tipo de obligaciones. 11) Se reportan listados de especies reportados a nivel de genero a las de objeto de levantamiento de veda de la resolución 1994 de 2015 y certificados de herbario de la Universidad Nacional, sin embargo es importante mencionar, los certificados de la solicitud de levantamiento no aplicarían en cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que la objeto de la misma es complementar la determinación de las especies con las que no se contó con su nombre científico en el momento del levantamiento de veda del proyecto según lo reportado para el cumplimiento del auto 266 de 2016.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple: 7, 8, 9 y 11 para los informes 2 y 3. No cumple: 1, 2 y 6 No cumple en su totalidad 3, 4, 5, 7 (NOTA: se elimina este numeral en las consideraciones jurídicas y parte resolutive por error en digitación), 8 y 10.

AUTO 547 del 22 de diciembre de 2015

OBLIGACIONES

Artículo 1. -En cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 1730 de 2014, referido con la medida de compensación por la sustracción definitiva, relacionada con la adquisición de un área de 141,29 hectáreas, se aprueba el área propuesta en compensación referida con el predio denominado "El Limbo", que comprende 129,51 hectáreas, el cual se localiza en las siguientes coordenadas sistema de proyección Magna Sirgas, origen Bogotá: (...)	
Artículo 2.- En relación con la aprobación del área faltante a compensar dentro del predio "Alfonso Sánchez" que corresponde a una superficie mínima de 11,78 hectáreas, es necesario que la sociedad EMGESA S.A. ESP, con NIT 860.063.875- 8, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente las coordenadas de los vértices de la poligonal en el sistema de proyección. Magna Sirgas indicando su origen, propendiendo porqué la zona seleccionada se encuentre colindante al predio El Limbo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se reportan soportes de la actividad en los informes de seguimiento
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se especifica avances de la actividad
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO 547 del 22 de diciembre de 2015

Artículo 3.- La sociedad EMGESA S.A. ESP, con NIT 860.063.875-8, deberá entregar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Informe de avance del proceso de concertación conforme a lo establecido en la Resolución No.1730 de 2014, en el que se indique claramente el mecanismo legal de entrega de los predios seleccionados para la compensación a la autoridad ambiental competente.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Mediante Radicado E1-2017-014876 del 13 de junio La sociedad EMGESA S.A. ESP, informa el avance del cumplimiento del Artículo 3 del auto 547 de 2015.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Mediante radicado en mención, EMGESA S.A., menciona que adquirió 141.29 hectáreas ubicadas en los predios El Limbo y Alfonso Sánchez de la vereda Rio Loro del Municipio de Gigante por la compensación de la sustracción de Reserva de la Amazonia de acuerdo a la Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014. Teniendo en cuenta las áreas adquiridas por compensación. Por lo tanto, Emgesa propone, acogiéndose al artículo 109 de la Ley 99 de 1993, que la totalidad de esta área se constituya en una Reserva de la Sociedad Civil con el objetivo promover la conservación, preservación, regeneración o restauración del ecosistema natural contenido en ella, permitiendo la generación de bienes y servicios ambientales. El propietario de esta reserva será EMGESA y realizará su registro ante la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN.

A medida que se desarrolle el Plan de Restauración sobre las áreas de compensación y estas se ajusten a la regulación aplicable a algunas otras categorías integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y considerando el artículo 25 del Decreto 2372 de julio de 2010, se tramitará la recategorización de la zona de la reserva para elevarla a categoría de Parque Natural Regional y así entregarla al ente ambiental regional o nacional correspondiente para su administración y manejo.

Desde el punto de vista técnico adicional a la declaratoria de la figura de los predios es importante informar que el área de la medida en cumplimiento de la resolución 1994 de 2015 sea independiente de otras obligaciones de carácter ambiental del proyecto, por lo tanto es importante informarlo para dar total cumplimiento a la actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

No cumple en su totalidad

AUTO 266 del 16 de junio de 2016

OBLIGACIONES

Artículo 1 - La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860063875-8, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, y del artículo 2 del Auto No. 0547 de 22 de diciembre de 2015, deberá indicar las medidas de manejo planteadas para el levantamiento parcial de veda que propenden hacia la rehabilitación de ecosistemas para las epifitas no vasculares, para los distritos de riego La Galda, Montea y Llanos de la Virgen, y para la construcción de la conducción del distrito de riego Llanos de la Virgen, ubicadas en la parte norte de la parcelación del distrito de riego La Montea, con coordenadas E 831196 y N 749154

Parágrafo - Las medidas del levantamiento parcial de veda son adicionales e independientes a las establecidas en las actividades de la Licencia ambiental.

Artículo 2. - La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860063875-8, en cumplimiento de los numerales 1, 2, 6, 9 y 11 del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, y para el próximo informe de seguimiento y control ambiental, deberá presentar los avances de dichas actividades conforme a las obligaciones establecidas en la nombrada resolución.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO 266 del 16 de junio de 2016	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se presentan informes 2 y 3 de avance y cumplimiento de las obligaciones de la resolución 1994 de 2015
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dentro de la información reportada, se da alcance al numeral 9 del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, sin embargo, existe numerales como 1, 2 y 6 donde no se da alcance a las obligaciones y los numerales 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, hay que realizar ajuste a la información presentada para dar cumplimiento y presentar adecuadamente la misma en el próximo informe.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple en su totalidad.

4. CONCEPTO

Una vez revisados los documentos técnicos presentados por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante Radicado radicados N° E1-2017-000884 de 17 de enero de 2017, E1-2017-000887 de 17 de enero de 2017 y E1-2017-011639 de 12 de mayo (sic) de 2017 y los que reposan en el ATV 253 en cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la **Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, Auto 547 del 22 de diciembre de 2015 y Auto No. 266 del 16 de junio de 2016**, para el proyecto “Área por fuera de la zona de llenado y Vaso del Embalse para: 1) Área de construcción de los distritos de riego La Galda, Montea y Llanos de la Virgen, y 2) Área de construcción de la conducción del distrito de riego de los Llanos de la Virgen que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente Concepto, considera:

4.1. EMGESA S.A. E.S.P., Cumple:

4.1.1. Con los numerales 7, 8, 9 y 11 del Artículo 5 de la resolución 1994 de 2015 en los informes 2 y 3 de cumplimiento y seguimiento.

4.2. EMGESA S.A. E.S.P., no cumple en su totalidad:

4.2.1. Referente a la Resolución 1994:

1. Del Artículo 2 deberá informar la fecha de finalización de las actividades de remoción de cobertura y reportar si a la fecha de culminación de la actividad no se reportaron nuevas especies en veda.
2. Del Artículo 4, numeral 1: presentar los datos consolidados por especie, con la finalidad de poder establecer la variación y dinámica de las poblaciones en el tiempo.
3. Del Artículo 4, numeral 2: reportar si las áreas implementadas en las zonas propuestas de enriquecimiento del programa de manejo de flora no vascular, son una área adicional y fácilmente diferenciable para el seguimiento de actividades de manejo a nivel cartográfico y de análisis de información, así mismo indicar si son independientes a otras compensaciones de carácter ambiental del proyecto.
4. Del Artículo 5 los numerales 3, 4, 5, 7((NOTA: se elimina este numeral en las consideraciones jurídicas y parte resolutive por error en digitación), 8 y 10: reportar los métodos de monitoreo incluyendo los resultados por cada especie implementada en los seguimientos, incluyendo los consolidados de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

cada uno de los informes anteriores, para lograr establecer la dinámica de cada una de las especies durante el proceso de monitoreo y dar la trazabilidad de si se encontraron nuevas especies durante el aprovechamiento vegetal del proyecto o la culminación del mismo.

4.2.1. Referente al Auto 547:

1. **Del Artículo 3:** reportar si las áreas implementadas en la zonas propuestas de enriquecimiento del programa de manejo de flora no vascular son una área adicional y fácilmente diferenciable para el seguimiento de actividades de manejo, así mismo indicar si son independientes a otras compensaciones de carácter ambiental del proyecto.

4.2.2. Referente al Auto 266 de 2016:

1. **Del Artículo 1 y 2:** reportar si las áreas implementadas en la zonas propuestas de enriquecimiento del programa de manejo de flora no vascular son adicionales y son fácilmente diferenciables para el seguimiento de actividades de manejo, así mismo indicar si son independientes a otras compensaciones de carácter ambiental del proyecto.

4.3. EMGESA S.A. E.S.P., no cumple con:

4.3.1. Referente a la Resolución 1994:

1. Del artículo 5 los numerales 1, 2 y 6 por lo que deberá:

- a. *Presentar la caracterización total de las especies presentes en las coberturas de Vegetación Secundaria Alta y Vegetación Secundaria Baja de los distritos de riego Llanos de la Virgen y Montea con los respectivos análisis riqueza, abundancia, estratificación vertical y especies en categorías de amenaza, los cuales deben ser manejados bajo lo estipulado en las fichas de manejo presentadas.*
- b. *Relacionar las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, o informar que la actividad ha concluido y no se reportaron registros.*
- c. *En caso de mortalidad de las especies de las medidas de manejo deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*

2. Del Artículo 2 deberá: *presentar las coordenadas de los vértices de la poligonal en el sistema de proyección. Magna Sirgas indicando su origen, propendiendo porqué la zona seleccionada se encuentre colindante al predio El Limbo.*

4.4. *Dar cumplimiento a los demás artículos de la resolución 1526 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, Área del Vaso del Embalse" ubicado jurisdicción del departamento de Huila a cargo de la empresa EMGESA S.A. ESP.*

4.5. *Presentar los próximos informes de seguimiento en los plazos establecidos y con la información requerida en el presente acto administrativo."*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área por fuera de la zona de llenado y Vaso del Embalse para: 1) Área de construcción de los distritos de riego La Galda, Montea y Llanos de la Virgen, y 2) Área de construcción de la conducción del distrito de riego de los Llanos de la Virgen que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Altamira, El Agrado y Gigante en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Autos Nos. 547 del 22 de diciembre de 2015 y 266 del 16 de junio de 2016, realizó un seguimiento y control ambiental, en los cuales fue evaluada información presentada por la sociedad en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, de los cuales se hicieron algunos requerimientos.

Que así las cosas, mediante los radicados Nos. E1-2017-000884 del 17 de enero de 2017, E1-2017-000887 del 17 de enero de 2017 y E1-2017-011639 de 12 de mayo de 2017, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, presentó documentos técnicos con la finalidad de dar cumplimiento a los actos administrativos vigentes dentro del expediente ATV 0253, por lo cual, la Dirección de Bosques,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0250 del 09 de octubre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con los numerales 7), 8), 9) y 11) del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., cumplió con las obligaciones allí estipuladas, para los informes semestrales de seguimiento y monitoreo 2 y 3.
- b. Frente al artículo 2; los numerales 1) y 2) del artículo 4 y numerales 3), 4), 5), 8) y 10) del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015; el artículo 3 del Auto No. 547 del 22 de diciembre de 2015 y los artículos 1 y 2 del Auto No. 266 del 16 de junio de 2016, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Respecto de los numerales 1), 2) y 6) del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015 y el artículo 2 del Auto No. 547 del 22 de diciembre de 2015, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la 1994 del 11 de septiembre de 2015 y Autos Nos. 547 del 22 de diciembre de 2015 y 266 del 16 de junio de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los numerales 7), 8), 9) y 11) del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015.

Artículo 2. – La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, no cumplió en su totalidad con las obligaciones estipuladas en el artículo 2; los numerales 1) y 2) del artículo 4 y numerales 3), 4), 5), 8) y 10) del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015; el artículo 3 del Auto No. 547 del 22 de diciembre de 2015 y los artículos 1 y 2 del Auto No. 266 del 16 de junio de 2016, por lo cual, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, deberá presentar la siguiente información:



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1. Informar la fecha de finalización de las actividades de remoción de cobertura y reportar si a la fecha de culminación de la actividad no se reportaron nuevas especies en veda, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015.
2. Presentar los datos consolidados por especie, con la finalidad de poder establecer la variación y dinámica de las poblaciones en el tiempo, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015.
3. Reportar si las áreas implementadas en las zonas propuestas de enriquecimiento del programa de manejo de flora no vascular, son una área adicional y fácilmente diferenciable, para el seguimiento de actividades de manejo a nivel cartográfico y de análisis de información, así mismo, indicar si son independientes a otras compensaciones de carácter ambiental del proyecto, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015.
4. Reportar los métodos de monitoreo, incluyendo los resultados por cada especie implementada en los seguimientos, así como, los consolidados de cada uno de los informes anteriores, para lograr establecer la dinámica de cada una de las especies durante el proceso de monitoreo y dar la trazabilidad de si se encontraron nuevas especies durante el aprovechamiento vegetal del proyecto o la culminación del mismo, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3), 4), 5), 8) y 10) del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015.
5. Reportar si las áreas implementadas en las zonas propuestas de enriquecimiento del programa de manejo de flora no vascular, son una área adicional y fácilmente diferenciable para el seguimiento de actividades de manejo, así mismo, indicar si son independientes a otras compensaciones de carácter ambiental del proyecto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 del Auto No. 547 del 22 de diciembre de 2015.
6. Reportar si las áreas implementadas en las zonas propuestas de enriquecimiento del programa de manejo de flora no vascular, son adicionales y fácilmente diferenciables para el seguimiento de actividades de manejo, así mismo, indicar si son independientes a otras compensaciones de carácter ambiental del proyecto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 y 2 del Auto No. 266 del 16 de junio de 2016.

Artículo 3. – La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, no cumplió con las obligaciones estipuladas en los numerales 1), 2) y 6) del artículo 5 de la Resolución No. 1994 del 11 de septiembre de 2015 y el artículo 2 del Auto No. 547 del 22 de diciembre de 2015, por lo cual, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, deberá presentar la siguiente información:

1. Caracterización total de las especies presentes en las coberturas de Vegetación Secundaria Alta y Vegetación Secundaria Baja de los distritos de riego Llanos de la Virgen y Montea con los respectivos análisis riqueza, abundancia, estratificación vertical y especies en categorías de amenaza, los cuales deben ser manejados bajo lo estipulado en las fichas de manejo presentadas.
2. Relación de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, o informar que la actividad ha concluido y no se reportaron registros.
3. En caso de mortalidad de las especies de las medidas de manejo, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4. Coordenadas de los vértices de la poligonal en el sistema de proyección, Magna Sirgas, indicando su origen, propendiendo para que la zona seleccionada se encuentre colindante al predio El Limbo.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. –Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

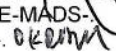
20 DIC 2017

Dado en Bogotá D.C., a los _____



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- 
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- 
Expediente:	ATV 0253.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0250 del 09 de octubre de 2017.
Proyecto:	Área por fuera de la zona de llenado y Vaso del Embalse para: 1) Área de construcción de los distritos de riego La Galda, Montea y Llanos de la Virgen, y 2) Área de construcción de la conducción del distrito de riego de los Llanos de la Virgen que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.
Solicitante:	EMGESA S.A. E.S.P.

